



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

Pijao, Quindío, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N°: 6354840890012022 00037 00
Proceso: Restablecimiento de derechos del menor FARM
Providencia: Auto interlocutorio de familia N° 15

Una vez efectuadas las notificaciones de rigor y vencido el traslado de la demanda, hay lugar a convocar a la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del CGP. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1.- Fijar el día martes 01 de noviembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m., con la finalidad de desarrollar los actos relativos a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio exhaustivo a las partes, práctica de pruebas, alegatos y dictar sentencia de no existir alguna circunstancia que lo impida.

La audiencia se realizará en forma virtual, por lo tanto, las partes deberán contar con un computador o un teléfono inteligente, con datos suficientes, para que se puedan conectar. Con suficiente antelación se les enviará, a los respectivos correos electrónicos, el link de conexión.

En caso de que no cuenten con la posibilidad de conectarse desde su lugar de residencia, deberán acudir a la Personería del Municipio donde residen, para que les faciliten el servicio, o también podrán conectarse desde un servicio de internet particular.

De igual manera, las partes podrán acudir directamente al Juzgado de Pijao - Quindió, ubicado en la Carrera 5 N° 10 – 35, contiguo a la Notaría.

2.- Prevenir a las partes acerca de que su inasistencia comporta las consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP.

Así mismo, se les recuerda que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las fundadas en fuerza mayor o caso fortuito que podrán presentarse durante los 3 días siguientes.

3.- Decretar las siguientes pruebas

3.1.- De las partes

Ninguno de los notificados –padres del menor, Comisaría de Familia, Personería Municipal, ICBF- solicitó la práctica de pruebas.

3.2.- Pruebas oficiosas

(i) Admitir para su respectiva valoración, al momento de proferir sentencia, los documentos recaudados dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor que conforman el expediente.

(ii) Decretar los interrogatorios exhaustivos a los padres del menor, previstos en el artículo 372 del CGP.

(iii) Con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 del CGP, se decreta la rendición de

informe, para cuya elaboración, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 38 del CGP, se comisiona a la Comisaría de Familia del Municipio de Chaparral Tolima, con la finalidad de adoptar la decisión de fondo en el proceso de restablecimiento de derechos del menor FARM, remitido a este juzgado por haber perdido competencia la Comisaría de Familia del Municipio de Pijao, Quindío.

El informe se rendirá, por parte del equipo interdisciplinario –psicólogo y trabajadora social- que designe la Comisaría, previa visita a la residencia de la señora ARGENIS MORALES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.106.782.460 de Chaparral Tolima, madre del menor FARM, a quien puede ubicarse en la finca Los Mangos, de propiedad de la señora Teresa Rodríguez, Vereda San Pablo Hermosas, Chaparral Tolima¹, celular 3208645469.

Con este medio de prueba se pretende recolectar información sobre los aspectos familiares, habitacionales, económicos, psicológicos y presencia o ausencia de riesgos, para definir sobre el posible reintegro del menor con su señora madre, pues, en el momento se encuentra en el Internado Juan XXIII de Calarcá, Quindío.

Sin perjuicio de otros aspectos que los profesionales que lo rindan consideren importantes, de acuerdo con sus conocimientos, experiencia y la finalidad perseguida, el informe deberá contener:

- 1.** Conformación del núcleo familiar de la señora Argenis Morales Rodríguez;
- 2.** Condiciones habitacionales de la residencia, entre ellas, servicios públicos, número de personas que la habitan, número de habitaciones, estado de la vivienda, si se trata de vivienda propia, familiar, o alquilada; vías de acceso a la vivienda, factores de riesgo para niños entre los 11 y los 18 años, tanto físicos como de otra naturaleza.
- 3.** Condiciones socioeconómicas de la señora Morales Rodríguez: nivel de escolaridad,

¹ Esta ubicación fue constatada a través de llamada telefónica a la señora Argenis Morales, a su celular N° 3208645469, el día 29 de septiembre de 2022, a las 11:18 a.m. desde el teléfono del titular del juzgado.

trabajo en el que se desempeña, estabilidad laboral, nivel de ingresos mensuales de la señora Morales Rodríguez.

4. Cercanía del lugar de la residencia para acceder a instituciones de salud, educativas o recreativas.

5. Estado emocional y psicológico de la madre para asumir el cuidado y la crianza del menor, en caso de disponerse su reintegro al medio familiar.

6. Disponibilidad de apoyo de miembros del grupo familiar hacia la señora Morales Rodríguez para el cuidado del menor.

7. Disponibilidad de alimentos y número de veces al día en que se suministran.

Para la rendición se concede el término de 08 días hábiles, contados desde el día siguiente al momento del recibo. El documento que lo contenga deberá ser plenamente legible, sin enmendaduras, tendrá la fecha de la visita, la fecha de la elaboración y estar firmado por las profesionales que intervengan en él y se acompañará el acta de visita, firmada por la señora Morales Rodríguez.

Líbrese para, el efecto, el oficio correspondiente a la Comisaría de Familia de Chaparral Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ

Juez

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d857c138c1b0680c0c3b9b3b63d9960bc8f3909b63061630487431dbb7f7399**

Documento generado en 30/09/2022 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>